



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2020-00705</b>
<b>Decisión</b>	Ordena comisionar

Se incorpora respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en la cual informan que se acató la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado "MEDINORTE CUCUTA IPS", identificado con matrícula N° 21-530152-02 y de propiedad de la sociedad demandada.

Una vez inscrita la medida, se ordena expedir despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

**"Artículo 1°** Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con

**"ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales

(...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ...

**PARÁGRAFO:** Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades..."

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio "MEDINORTE CUCUTA IPS", identificado con matrícula N° 21-530152-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y de propiedad de la codemandada MEDINORTE CUCUTA IPS S.A.S, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, reemplazar al secuestro en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del

Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre, se designa a GLADYS MORA NAVARRO, ubicada en la CALLE 16 # 24 C-15 de Medellín, Teléfono 3127842200, correo electrónico: gladysmoranavarro@hotmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Se le advierte al auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP.

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9ab7adcff8af9a8b39d30ef4380c8b85aa710ac2369319a8c6d3a16a1e3869**

Documento generado en 21/01/2021 03:21:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**